

DIARIO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: Lic. RAFAEL MURILLO VIDAL

ECONOMÍA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1964

MEXICO, VIERNES 25 DE MAYO DE 1979

TOMO CCCLV

Nº. 18

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos 1

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución Particular No. 1-I-443 expedida a favor de la empresa denominada Calhida Balam Canan, S. A., ubicada en el Municipio de Comitán, Chis. 13

Fe de Erratas del Acuerdo número 101-415, por el que se señalan las funciones y atribuciones de la Subprocuraduría Fiscal Auxiliar de Occidente, publicado el 24 de agosto de 1978 13

Oficio Circular número 343-I-10434 por el que se establecen bases especiales de tributación a los causantes dedicados a la actividad de guías de turistas, en materia del Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas, por la prestación de un servicio personal independiente, por el ejercicio de 1979 14

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto por el que la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos autorizará la explotación de la hierba de candelilla, en los términos previstos en el diverso publicado el 23 de julio de 1955, bajo el control y financiamiento del Banco Nacional de Crédito Rural, S. A. 16

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Oficio por el que se autoriza el 14% de ajuste general sobre las cuotas de la Tarifa para ma-

niobras de carga o descarga Núm. 1, a favor de la Sociedad Cooperativa Estibadores de La Cnontalpa, S. C. L., con residencia en el Municipio de Huimanguillo, Tab. 17

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Aclaración de la Convocatoria Extraordinaria para la elección de representantes de los trabajadores y de los patrones ante la Junta Especial No. 48 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Coatzacoalcos, Ver., publicada el 21 de mayo de 1979 18

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, confirmación de derechos agrarios y cancelación de certificado, en el ejido del poblado denominado Santa Rosalía de Cuevas, ubicado en el Municipio de Doctor Belisario Domínguez, Chih. (Registrada con el número 522/) 18

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado El Guarda, La Lagunita y sus anexos, Municipio de San Felipe del Progreso, Méx. (Registrada con el número 5256) 22

Resolución sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa María del Palmar, Municipio de Cadereyta, Qro. (Registrada con el número 5302) 25

Avisos Generales 28 a 31

PODER LEGISLATIVO

LEY Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Congreso de la Unión.

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

TITULO PRIMERO

Del Congreso General

ARTICULO 1o.—El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso

General, que se divide en dos Cámaras una de Diputados y otra de Senadores.

ARTICULO 20.—La Cámara de Diputados se integrará con trescientos diputados electos, según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y hasta cien diputados electos, según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Integrarán la Cámara de Senadores dos miembros por cada Estado de la Federación y dos por el Distrito Federal, electos como lo dispone el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El ejercicio de las funciones de los diputados y los senadores durante tres años constituye una Legislatura.

ARTICULO 30.—El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución General de la República, esta Ley y los Reglamentos que se deriven de la misma.

Esta Ley y sus reformas y adiciones no necesitarán de promulgación del Presidente de la República ni podrán ser objeto del veto.

ARTICULO 40.—El período de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión se abre el 10 de septiembre de cada año y no podrá prolongarse más que hasta el 31 de diciembre.

El Congreso, o una sola de sus Cámaras, podrán ser convocados a períodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

ARTICULO 50.—El Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para el acto de clausura de los períodos de sesiones ordinarias y extraordinarias y para celebrar sesiones solemnes.

ARTICULO 60.—Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados, o en el que se habilite para tal efecto, y el Presidente de ésta lo será de aquél.

ARTICULO 70.—El día 10 de septiembre de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, para inaugurar su período de sesiones ordinarias y antes de que se presente el Presidente de la República, el Presidente de la Mesa Directiva en voz alta declarará: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (segundo o tercer) período de sesiones ordinarias de la (número) Legislatura".

ARTICULO 80.—El Presidente de la República acudirá a la apertura de sesiones ordinarias del Congreso y rendirá un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales y con las formalidades que correspondan al acto.

El informe será analizado por las Cámaras en sesiones subsiguientes.

ARTICULO 90.—El Congreso sesionará con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes cuando en los términos del primer párrafo del ar-

tículo 84 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, constituido en Colegio Electoral y en sesión conjunta, nombre Presidente Interino de la República, en que deberán concurrir por lo menos dos terceras partes del total de sus miembros. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 10.—En el caso de elección presidencial, previsto en el primer párrafo del artículo 84 constitucional, el Congreso convocará a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente Interino.

Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente Interino.

ARTICULO 11.—Los diputados y senadores gozan del fuero que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

ARTICULO 12.—Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la Comisión Permanente, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la Comisión Permanente, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y los senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión, hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

ARTICULO 13.—Ninguna autoridad podrá ejecutar mandamientos judiciales o administrativos sobre los bienes del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios.

TITULO SEGUNDO

De la Cámara de Diputados

CAPITULO I

Del Colegio Electoral

SECCION PRIMERA

De la Calificación de las Elecciones

ARTICULO 14.—La Cámara de Diputados antes de clausurar el último período de sesiones de cada Legislatura nombrará de entre sus miembros una Comisión, para instalar el Colegio Electoral que calificará la elección de los integrantes de la Legislatura que deba sucederla.

Los miembros de la Comisión serán cinco y fungirán el primero, como Presidente, el segundo y el tercero como Secretarios; y los dos últimos como Suplentes Primero y Segundo, que entrarán en funciones sólo cuando falte cualquiera de los tres propietarios.

La Cámara de Diputados comunicará a la Comisión Federal Electoral, la designación de la Comisión Instaladora del Colegio Electoral.

ARTICULO 15.—La Comisión Instaladora del Colegio Electoral tendrá a su cargo:

I.—Recibir las constancias de los presuntos diputados que remita la Comisión Federal Electoral así como la lista e informe de los que tienen derecho a figurar en el Colegio Electoral; también recibirá los paquetes electorales tanto de las elecciones por el sistema de mayoría relativa como de las elecciones por representación proporcional, enviados a la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, por los Comités Distritales Electorales.

II.—Entregar las credenciales respectivas a los cien presuntos diputados que compondrán el Colegio Electoral.

III.—Entregar por inventario a la mesa directiva del Colegio Electoral las constancias y paquetes mencionados en la Fracción I de este Artículo.

ARTICULO 16.—La Comisión Instaladora, al entregar las credenciales a los presuntos diputados que integrarán el Colegio Electoral, los citará para que estén presentes a las diez horas del día quince de agosto exigiéndoles constancia de enterados, con el apercibimiento de que si no concurren se harán acreedores a las sanciones previstas por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

ARTICULO 17.—El día y hora indicados en el artículo anterior, presentes en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados la Comisión Instaladora y los miembros del Colegio Electoral, se procederá a la constitución formal de éste. Al efecto:

a).—La Comisión Instaladora por conducto de uno de sus secretarios dará lectura a la lista e informe recibidos de la Comisión Federal Electoral a que se refiere el artículo 15, fracción I, de esta Ley.

b).—Acto continuo, el Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Instaladora exhortará a los presuntos diputados a que en escrutinio secreto y por mayoría de votos, elijan la Mesa Directiva del Colegio Electoral que se integrará con un Presidente, un Vicepresidente dos Secretarios y dos Prosecretarios.

c).—Hecha la elección de la Mesa Directiva del Colegio Electoral y anunciados los resultados por la Comisión Instaladora, el Presidente de ésta invitará a los integrantes de aquella a tomar su lugar en el Presidium; hará la entrega por inventario de los paquetes electorales, informes y constancias en su poder y dará por concluidas las funciones de la Comisión.

d).—El Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral rendirá la protesta de Lev, y se la tomará a los presuntos diputados miembros del mismo.

ARTICULO 18.—El Colegio Electoral de la Cámara de Diputados calificará la elección de los presuntos diputados y, al efecto:

a).—Resolverá la de aquellos que hubieren obtenido mayoría relativa en cada uno de los distritos uninominales.

b).—Asignará a cada partido político nacional siguiendo el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones relativas de la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, el número de diputados de su lista regional que corresponda en cada una de las circunscripciones plurinominales. En la asignación se seguirá el orden que tengan los candidatos en la lista respectiva.

En los casos en que así lo resuelva, declarará la nulidad de la elección de que se trate en los términos previstos por la Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

ARTICULO 19.—El Colegio Electoral no puede abrir sus sesiones ni ejercer sus funciones sin la concurrencia de más de la mitad del número total de sus miembros.

ARTICULO 20.—Para el estudio y dictamen de los expedientes se formarán tres comisiones en el seno del Colegio Electoral que contarán con un Presidente, un Secretario y un Vocal, el que podrá suplir a uno u otro. Será presidente el primer nombrado y secretario y vocal, quienes lo sean en segundo y tercer lugares.

ARTICULO 21.—Las comisiones dictaminadoras procederán en los términos siguientes:

I.—La primera, compuesta por veinte miembros para integrar cuatro secciones, dictaminará sobre la elección de los presuntos diputados electos por mayoría relativa en los distritos electorales uninominales, dando preferencia a los casos que no ameriten discusión.

II.—La segunda, compuesta de cinco miembros dictaminará sobre la elección de los presuntos diputados miembros de la primera comisión y de aquellos casos en los que la Comisión Federal Electoral, no hubiere registrado la constancia de mayoría.

III.—La tercera, compuesta de cinco miembros, dictaminará sobre las elecciones llevadas a cabo en las circunscripciones plurinominales, según el principio de representación proporcional.

El Presidente del Colegio Electoral distribuirá los expedientes electorales que correspondan a cada una de las comisiones.

ARTICULO 22.—El Presidente de la Mesa Directiva del Colegio Electoral, hecha la distribución de los expedientes, exhortará a los miembros de todas y cada una de las Comisiones para que trabajen con imparcialidad y eficacia, cuidando de que los casos sometidos a su consideración sean dictaminados con celeridad.

ARTICULO 23.—El Colegio Electoral fijará en lugar visible a la entrada del salón de sesiones un aviso firmado por el Secretario de la Mesa Directiva, en que se dé noticia, con 24 horas de anticipación cuando menos, de los casos que van a ser tratados en sesión plenaria y pública.

Al cabo de cada sesión y no más de una hora después de su conclusión se publicarán por igual medio las resoluciones dictadas. La Mesa Directiva del Colegio Electoral, durante las 24 horas siguientes, entregará a los diputados cuyos casos fueron aprobados, una tarjeta que les dará acceso al acto de instalación de la Cámara.

ARTICULO 24.—El conocimiento y la calificación de la elección de los diputados deberán estar concluidos el veintinueve de agosto.

SECCION SEGUNDA

De la Instalación de la Cámara

ARTICULO 25.—Para la instalación de la Cámara, los diputados electos se reunirán el día 31 de agosto a partir de las 10:00 horas. Este acto será presidido por la Mesa Directiva del Colegio Electoral y se desarrollará conforme al siguiente procedimiento:

a).—El secretario del Colegio Electoral dará lectura a la lista de los diputados que hayan resultado electos y comprobando que se tiene la concurrencia que prescribe el artículo 63 de la Constitución se dará la palabra al Presidente del Colegio.

b).—El Presidente pedirá a los diputados asistentes que se pongan de pie, y dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y, si así no lo hiciere, que la Nación me lo demande".

c).—El Presidente tomará a los demás miembros integrantes de la Cámara igual protesta. Acto seguido declarará que el Colegio Electoral ha concluido sus funciones, e invitará a los diputados que elijan la Mesa Directiva de la Cámara en escrutinio secreto y por mayoría de votos, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

d).—Dado a conocer el resultado del escrutinio por el Secretario, los integrantes de la Mesa Directiva pasarán a ocupar su sitio en el recinto, y el Presidente de la Cámara dirá en voz alta: "La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos se declara legalmente constituida".

e).—La Mesa Directiva de la Cámara nombrará en seguida seis comisiones de cortesía cuya integración y procedimientos se regirán por las disposiciones reglamentarias.

SECCION TERCERA

Del Recurso de Reclamación.

ARTICULO 26.—El trámite del recurso de reclamación a que se refiere el artículo 60 de la Constitución General de la República se sujetará al siguiente procedimiento:

I.—El escrito mediante el cual se interpone el recurso será recibido en la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados, dentro de los tres días hábiles posteriores a la fecha en que el Colegio Electoral hubiere concluido la calificación. A ningún recurso formulado con posterioridad se le dará trámite.

II.—La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la calificación del o de los diputados respecto de cuya elección se hubiere hecho valer; éstos rendirán su protesta y ejercerán sus funciones entretanto se resuelve el recurso y, en su caso, se califica de nueva cuenta la elección.

III.—La Oficialía Mayor, una vez integrada la Mesa Directiva de la Cámara turnará de inmediato los recursos formulados al Presidente, quien, una vez que hubiese comprobado que se satisfacen los requisitos formales para su interposición, los remitirá dentro del término de cuarenta y ocho horas a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acompañados de los documentos comprobatorios que se presenten juntamente con el recurso, el expediente del caso respectivo, del Colegio Electoral y el informe que tenga a bien elaborar la Presidencia de la Cámara como justificante de la calificación realizada.

IV.—Una vez recibidas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las resoluciones sobre los casos en que se hubiera interpuesto recurso y en aquellos que se llegase a determinar que son fundados, los conceptos de violación expresados por el recurrente, la Presidencia de la Cámara de Diputados lo turnará a la Comisión que al efecto se forme, a fin de que presente nuevos dictámenes calificando la elección, mismos que se someterán a consideración y resolución de la Cámara dentro de las setenta y dos horas posteriores.

V.—Si la cámara estima que debe anularse la elección o elecciones impugnadas procederá, según corresponda, de acuerdo con lo que establece el artículo 224 de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, o convocando a elecciones extraordinarias según lo dispone el artículo 70, de este mismo ordenamiento.

ARTICULO 27.—Conservarán su validez los acuerdos y resoluciones de la Cámara, o de los órganos que forman parte de la misma, en que hubiesen participado diputados cuya elección se anulase con posterioridad.

CAPITULO II

De la Mesa Directiva

SECCION PRIMERA

De la Integración

ARTICULO 28.—La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se integrará con un Presidente, cinco Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios, y será electa por mayoría y en votación por cédula.

El nombramiento de los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, se comunicará de inmediato a la legisladora, al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 29.—El Presidente y los Vicepresidentes durarán en sus cargos un mes y no podrán ser reelectos para esos cargos en el mismo período ordinario de sesiones.

ARTICULO 30.—En la última sesión de cada mes, la Cámara elegirá, para el siguiente mes al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes asumirán sus cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados.

Diez días antes de la apertura del segundo y tercer período ordinario de sesiones de cada Legislatura, los diputados elegirán en sesión previa al Presidente y a los cinco Vicepresidentes, para el mes de septiembre correspondiente. En la misma sesión serán nombrados los Secretarios y los Prosecretarios para el segundo y tercer período ordinario de cada Legislatura.

ARTICULO 31.—Cuando se hubiere convocado a período extraordinario la Cámara designará, en la primera sesión al Presidente y a los Vicepresidentes de la Mesa Directiva, quienes fungirán por dicho período.

ARTICULO 32.—Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos, por las causas y en la forma prevista en las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 33.—Corresponde a la Mesa Directiva, bajo la autoridad de su Presidente, preservar la libertad de las deliberaciones; cuidar de la efectividad del trabajo legislativo y aplicar con imparcialidad las disposiciones de esta Ley y los Reglamentos y los acuerdos que apruebe la Cámara.

SECCION SEGUNDA

De la Presidencia

ARTICULO 34.—El Presidente de la Mesa Directiva hará respetar el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Son atribuciones del Presidente:

a).—Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno.

b).—Dar curso reglamentario a los negocios y determinar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara.

c).—Conducir los debates y las deliberaciones del Pleno.

d).—Cumplimentar el orden del día para las sesiones, tomando en consideración las proposiciones de la Gran Comisión y de los Grupos Parlamentarios.

e).—Requerir a los diputados faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y proponer, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con base en el Artículo 63 Constitucional.

f).—Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello.

g).—Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 12 de esta ley.

h).—Firmar con los Secretarios y, en su caso, el Presidente de la Cámara colegisladora, las leyes, decretos y reglamentos que expida la Cámara o el Congreso.

i).—Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara.

j).—Presidir las sesiones conjuntas del Congreso General.

k).—Representar a la Cámara ante la colegisladora y en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación.

l).—Las demás que se deriven de esta ley del Reglamento Interior y de Debates y de las disposiciones que emita la Cámara.

ARTICULO 35.—Los Vicepresidentes auxiliarán al Presidente en el desempeño de sus funciones. El Presidente será suplido en sus ausencias e impedimentos temporales por el Vicepresidente que corresponda de acuerdo con el orden en que hayan sido nombrados.

SECCION TERCERA

De la Secretaría

ARTICULO 36.—Son obligaciones de los Secretarios y de los Prosecretarios cuando suplan a aquéllos:

a).—Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

b).—Comprobar al inicio de las sesiones la existencia del quórum requerido.

c).—Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por la Cámara y asentadas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento.

d).—Rubricar las leyes, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expida la Cámara o el Congreso.

e).—Leer los documentos listados en el orden del día.

f).—Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate se impriman y circulen con toda oportunidad entre los diputados.

g).—Recoger y computar las votaciones, y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva.

h).—Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara, y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten.

i).—Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente.

j).—Dar cuenta, previo acuerdo del Presidente de la Cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescriban las disposiciones reglamentarias.

k).—Asentar y firmar en todos los expedientes los trámites que se dieren a las resoluciones que sobre ellos se tomen.

l).—Llevar un libro en que se asienten por orden cronológico, y textualmente, las leyes y decretos que expida el Congreso de la Unión o cualquiera de sus Cámaras.

m).—Coordinar sus labores con las que realice la Oficialía Mayor de la Cámara de Diputados.

n).—Vigilar la impresión y distribución del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados.

ñ).—Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los Diputados.

o).—Las demás que les confiere esta Ley, o se deriven del Reglamento Interior y de Debates o de otras disposiciones emanadas de la Cámara.

ARTICULO 37.—Las disposiciones reglamentarias señalarán la distribución del trabajo entre los Secretarios y los Prosecretarios.

CAPITULO III

De los Grupos Parlamentarios

SECCION PRIMERA

De la Integración de los Grupos Parlamentarios

ARTICULO 38.—Los grupos parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados con igual afiliación de partido para realizar tareas específicas en la Cámara; su fundamento legal aparece establecido en el artículo 70 Constitucional.

ARTICULO 39.—Los grupos parlamentarios coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo y facilitan la participación de los diputados en las tareas camérales; además contribuyen, orientan y estimulan

la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participan sus integrantes.

ARTICULO 40.—Los diputados de la misma afiliación de partido podrán constituir un solo grupo parlamentario, y será requisito esencial que lo integren cuando menos cinco diputados.

Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos cuando presenten los siguientes documentos a la Mesa Directiva de la Cámara:

a).—Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo, con especificación del nombre del mismo y lista de los integrantes.

b).—Nombre del diputado que haya sido electo líder del grupo parlamentario.

ARTICULO 41.—Los grupos parlamentarios deberán entregar la documentación requerida en el artículo precedente, en la sesión inicial del primer periodo ordinario de sesiones de cada Legislatura.

Examinada por el Presidente la documentación referida, en sesión ordinaria de Cámara hará, en su caso, la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios; a partir de ese momento ejercerán las atribuciones previstas por esta ley.

ARTICULO 42.—El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los líderes de los grupos parlamentarios, serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, en el marco de las disposiciones de esta Ley.

ARTICULO 43.—Los líderes de los grupos parlamentarios serán sus conductos para realizar las tareas de coordinación con la Mesa Directiva, las comisiones y los comités de la Cámara de Diputados.

El líder del grupo parlamentario mayoritario podrá reunirse con los demás líderes para considerar, conjuntamente, las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores camariales.

ARTICULO 44.—Los diputados tomarán asiento en las curules que correspondan al grupo parlamentario del que formen parte.

ARTICULO 45.—Los grupos parlamentarios dispondrán de locales adecuados en las instalaciones de la Cámara, así como de los asesores, personal y los elementos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las posibilidades y el presupuesto de la propia Cámara.

SECCION SEGUNDA

De las Diputaciones y la Gran Comisión

ARTICULO 46.—Cuando al inicio de una legislatura se hubiese conformado una mayoría absoluta de diputados pertenecientes a un mismo partido político, cuya elección se originase en la generalidad de las entidades federativas, el grupo parlamentario que ostente esa mayoría deberá, además de cumplir con lo que disponen sus normas estatutarias conforme lo dispone el artículo 42 de esta ley, organizarse de acuerdo con las siguientes normas:

I.—Los diputados de una entidad federativa integran la diputación estatal y del Distrito Federal.

II.—Los coordinadores de cada una de esas diputaciones pasan a formar parte de la Gran Comisión de la Cámara.

III.—Constituida la Gran Comisión, sus integrantes designarán una mesa directiva que estará compuesta de un Presidente, dos Secretarios y dos Vocales.

IV.—El líder del grupo parlamentario mayoritario será el Presidente de la Gran Comisión.

ARTICULO 47.—La Gran Comisión tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.—Dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativas sobre los asuntos concernientes a las entidades federativas y a las regiones del país, tomando en consideración las propuestas de las diputaciones.

II.—Tramitar y presentar proyectos de resolución, en los casos relativos a la facultad que otorga al Congreso el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.—Proponer a la Cámara la designación del Oficial Mayor y del Tesorero.

IV.—Proponer a los integrantes de las Comisiones y de los Comités.

V.—Proponer el proyecto del presupuesto anual de la Cámara de Diputados.

VI.—Coadyuvar en la realización de las funciones de las Comisiones y de los Comités.

VII.—Las demás que le confieran esta Ley y las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 48.—La Gran Comisión deberá quedar instalada dentro de los primeros quince días del mes de septiembre en términos del artículo 46 de esta Ley.

ARTICULO 49.—La Gran Comisión dispondrá de un local adecuado en las instalaciones de la Cámara de Diputados y contará con el personal y los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones, con arreglo a lo que determine el presupuesto.

CAPITULO IV

De las Comisiones y Comités

ARTICULO 50.—La Cámara de Diputados contará con el número y tipo de comisiones que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.

Las Comisiones podrán ser:

1.—De Dictamen Legislativo.

2.—De Vigilancia.

3.—De Investigación.

4.—Jurisdiccionales.

ARTICULO 51.—Las Comisiones de dictamen legislativo y la de vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, se constituyen con carácter definitivo y funcionan para toda una legislatura; sus integrantes durarán en el cargo tres años. Para los efectos de esta ley, se denominan "ordinarias".

ARTICULO 52.—Las Comisiones de investigación y las jurisdiccionales se constituyen con carácter transitorio; funcionan en los términos constitucionales y legales y cuando así lo acuerde la Cámara, conocerán específicamente de los hechos que hayan motivado su integración.

ARTICULO 53.—Las Comisiones ordinarias se integrarán durante la primera quincena del mes de septiembre del año en que se inicie la legislatura.

ARTICULO 54.—Las Comisiones ordinarias serán las siguientes:

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales,

Comisión de Marina,

Comisión de Patrimonio y Fomento Industrial,

Comisión de Agricultura y Recursos Hidráulicos,

Comisión de Asentamientos Humanos y Obras Públicas,

Comisión de Salubridad y Asistencia,

Comisión de Reforma Agraria,

Comisión de Pesca,

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública,

Comisión de Hacienda y Crédito Público,

Comisión de Comercio,

Comisión de Comunicaciones y Transportes,

Comisión de Educación Pública,

Comisión de Trabajo y Previsión Social,

Comisión de Turismo,

Comisión de Relaciones Exteriores,

Comisión de Justicia,

Comisión de Defensa Nacional,

Comisión del Distrito Federal,

Comisión de Energéticos,

Comisión de Seguridad Social,

Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

ARTICULO 55.—Las comisiones ordinarias se integran por regla general con 17 diputados electos por el Pleno de la Cámara a propuesta de la Gran Comisión, procurando que en ella se encuentren representados los diferentes grupos parlamentarios.

Los diputados podrán formar parte en un máximo de tres comisiones ordinarias.

ARTICULO 56.—La competencia de las comisiones ordinarias, es la que se deriva de su denominación, en correspondencia a las respectivas áreas de la Administración Pública Federal.

Las comisiones ordinarias de dictamen legislativo ejercerán en el área de su competencia, las funciones de estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley y de decreto, y de participar en las deliberaciones y discusiones de la Asamblea de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Interior y de Debates.

ARTICULO 57.—La Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública actuará de acuerdo con lo dispuesto por las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en lo conducente.

ARTICULO 58.—La Comisión de Reglamento, Régimen y Prácticas Parlamentarias, se integra con veinte miembros de entre los diputados de mayor experiencia parlamentaria.

Todos los grupos parlamentarios estarán representados en dicha comisión, a la que corresponde:

I.—Preparar los proyectos de Ley o Decreto, para adecuar y perfeccionar las normas de las actividades camérales.

II.—Impulsar y realizar los estudios que versen sobre disposiciones normativas, regímenes y prácticas parlamentarias.

III.—Desahogar las consultas respecto de la aplicación e interpretación de esta Ley, reglamentos y prácticas y usos parlamentarios.

ARTICULO 59.—La Comisión Ordinaria de Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, ejercerá sus funciones conforme a la Ley Orgánica de la propia Contaduría en lo que corresponda.

ARTICULO 60.—Son comisiones de Investigación las que se integran para tratar los asuntos a que se refiere el párrafo final del artículo 93 Constitucional.

ARTICULO 61.—Son comisiones jurisdiccionales las que se integran en los términos de la Ley para los efectos de las responsabilidades de los funcionarios públicos.

ARTICULO 62.—Las reuniones de las Comisiones Ordinarias de dictamen legislativo no serán públicas; sin embargo, cuando así lo acuerden, podrán celebrar reuniones de información y audiencia a las que podrán asistir, a invitación expresa, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre determinado asunto.

ARTICULO 63.—Las reuniones de las Comisiones Investigadoras se atenderán a las disposiciones reglamentarias relativas y las de las Comisiones Jurisdiccionales, se llevarán a cabo en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 64.—Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Sus presidentes tendrán voto de calidad en caso de empate.

Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito firmado como voto particular y dirigirlo al líder de su grupo parlamentario con copia para el presidente de la Comisión, para que aquel, si lo estima conveniente, lo remita al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a fin de que que ésta decida si se pone a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 65.—La Cámara de Diputados contará para su funcionamiento administrativo con los siguientes comités:

a).—De Administración.

b).—De Biblioteca y

c).—De Asuntos Editoriales.

Los miembros de estos Comités, serán designados por el Pleno a propuesta de la Gran Comisión. Su integración, actividad y funcionamiento se atenderá a lo dispuesto por las disposiciones reglamentarias.

El Comité de Administración dará cuenta normalmente a la Cámara del ejercicio del Presupuesto.

ARTICULO 66.—El Reglamento Interior y de Debates de la Cámara de Diputados regulará, con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones.

La comprobación del quórum y las votaciones podrán llevarse a cabo por medios electrónicos o electrónicos.

TITULO TERCERO

De la Cámara de Senadores.

CAPITULO I Del Colegio Electoral

ARTICULO 67.—La Cámara de Senadores, antes de clausurar su último periodo de sesiones, nombrará de entre sus miembros una Comisión para instalar el Colegio Electoral que calificará la elección de los integrantes de la Cámara que deba sucederla.

La Comisión se integrará de cinco personas que fungirán: el primero como Presidente; el segundo y tercero como Secretarios, y los dos últimos como suplentes primero y segundo; quienes entrarán en funciones únicamente cuando falten cualquiera de los miembros propietarios.

ARTICULO 68.—La Comisión Instaladora de la Cámara de Senadores, tendrá a su cargo:

a).—Recibir las declaratorias de las Legislaturas de los Estados y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, respecto de los presuntos Senadores.

b).—Firmar las tarjetas de admisión de los presuntos Senadores, para que asistan a las sesiones del Colegio Electoral.

c).—Instalar el Colegio Electoral, recibiendo la protesta de ley que rinda su Mesa Directiva.

d).—Entregar por inventario al Colegio Electoral, los expedientes relativos a los presuntos Senadores.

ARTICULO 69.—En el año de la renovación del Poder Legislativo los presuntos senadores, sin necesidad de citación, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara a las diez horas del día quince de agosto.

La Comisión Instaladora del Colegio Electoral, comprobará si están presentes las dos terceras partes de los presuntos senadores.

Si existe ese quórum se elegirá en escrutinio secreto y por mayoría de votos, la Mesa Directiva del Colegio Electoral que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios, quienes rendirán la protesta de Ley.

Si no existe quórum, la Comisión Instaladora convocará a los presentes y a los ausentes, señalando día y hora, a una nueva junta en la que se declarará legalmente constituido el Colegio Electoral cualquiera que sea el número de los presentes.

Los miembros de la Mesa Directiva del Colegio Electoral, una vez rendida la protesta, ocuparán sus

lugares en el Presidium y recibirán de la Comisión Instaladora los expedientes, documentos e informes referentes a los presuntos senadores cuya elección vaya a ser calificada.

ARTICULO 70.—El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores se integrará con los presuntos senadores que obtuvieron declaratoria de Senador Electo de la Legislatura de la Entidad Federativa correspondiente, y de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en el caso de los electos en el Distrito Federal.

ARTICULO 71.—El Colegio Electoral de la Cámara de Senadores llevará a cabo sus trabajos, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

I.—Se nombrarán por mayoría de votos, dos comisiones dictaminadoras. La primera se integrará con cinco presuntos Senadores y la segunda con tres. La primera dictaminará sobre la legitimidad de la elección de todos los miembros de la Cámara, con excepción de los integrantes de la propia Comisión y la segunda, dictaminará sobre la elección de los presuntos Senadores componentes de la primera.

II.—Después de nombradas las Comisiones, uno de los Secretarios dará lectura al inventario de los expedientes electorales recibidos; los que de inmediato se entregarán a las Comisiones correspondientes en la siguiente forma:

A la Primera Comisión, los expedientes conforme al orden en que fueron recibidos y a la Segunda, los relativos a los integrantes de la Primera. El Presidente de cada Comisión firmará por recibido en el libro de control.

III.—Dentro de los tres primeros días siguientes a la primera Junta Preparatoria se celebrará la segunda, en la que las Comisiones Primera y Segunda iniciarán la presentación de sus dictámenes. Darán preferencia a los casos que a su juicio no ameriten discusión.

ARTICULO 72.—En las sesiones del Colegio Electoral, la calificación de los casos se hará por mayoría de votos, y se resolverán las dudas que ocurran en esta materia.

Los dictámenes serán elaborados unitariamente.

Contra las resoluciones del Colegio Electoral de la Cámara de Senadores no procederá juicio ni recurso alguno.

ARTICULO 73.—El Colegio Electoral sesionará con la periodicidad necesaria para resolver sobre el dictamen de sus Comisiones, de tal modo que la calificación quede concluida a más tardar el día veintinueve de agosto.

Los casos que por cualquier circunstancia no puedan ser resueltos dentro de dicho término, lo serán posteriormente por la Cámara de Senadores.

CAPITULO II

De la Constitución de la Cámara de Senadores

ARTICULO 74.—El día 31 de agosto, puestas de pie los senadores electos y los asistentes a las galerías, el Presidente dirá: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión. Y si así no lo hiciere, la Nación me lo demande".

En seguida el Presidente tomará asiento y preguntará:

tará a los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: "Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de senador que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la unión?". Los interrogados contestarán: "Sí, protesto". El Presidente dirá entonces: "Si así no lo hicierais, la Nación os lo demande".

Igual protesta rendirán los senadores que por cualquier circunstancia, se presentaren después de dicha ocasión.

ARTICULO 75.—Rendida la protesta de Ley, los Senadores procederán a nombrar la Mesa Directiva de su Cámara. El Presidente expresará en voz alta: "La Cámara de Senadores de los Estados Unidos Mexicanos se declara legítimamente constituida".

La Mesa Directiva de la Cámara nombrará en los términos de las disposiciones reglamentarias a los miembros de las comisiones de cortesía para participar en la instalación de la Cámara.

ARTICULO 76.—En los períodos ordinarios de sesiones siguientes a la instalación de la Cámara de Senadores, la primera junta se verificará diez días antes de la apertura de las sesiones, para elegir al Presidente, a los Vicepresidentes, a los Secretarios y Prosecretarios.

CAPITULO III

De la mesa directiva.

ARTICULO 77.—La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores se integra con un Presidente y dos Vicepresidentes, cuatro Secretarios y cuatro Prosecretarios electos por mayoría y en votación por cédula.

El Presidente y los Vicepresidentes durarán en su ejercicio un mes y no podrán ser reelectos para esos cargos en el mismo período ordinario de sesiones.

Los Secretarios y Prosecretarios durarán un año en su ejercicio.

Los nombramientos de Presidente y Vicepresidentes se comunicarán a la otra Cámara, al Titular del Poder Ejecutivo Federal y al Presidente de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 78.—La Mesa Directiva del Senado presidirá los debates y determinará el trámite de los asuntos, conforme a esta Ley y el Reglamento Interior y de Debates.

ARTICULO 79.—El Presidente será suplido en sus ausencias y faltas temporales, por el Vicepresidente que corresponda, de acuerdo con el orden en que hayan sido nombrados.

En caso de falta absoluta del Presidente o Vicepresidente, la Cámara elegirá sustituto en la misma sesión en que ocurra la falta, para que ocupe inmediatamente su cargo.

ARTICULO 80.—Cuando el Presidente hubiere de tomar la palabra en ejercicio de sus funciones permanecerá sentado; pero si deseara intervenir en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara y, entretanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente.

ARTICULO 81.—Cuando se hubiere convocado a período extraordinario de sesiones, la Cámara designará

en la primera sesión, al Presidente y a los Vicepresidentes de la Mesa Directiva quienes fungirán hasta la terminación de este período.

ARTICULO 82.—Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas y en la forma prevista en las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 83.—El Presidente de la Mesa Directiva hará respetar el fuero constitucional de los miembros de la Cámara y velará por la inviolabilidad del recinto parlamentario.

Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

a).—Abrir, prorrogar, suspender y clausurar las sesiones del Pleno.

b).—Dar curso a los asuntos y determinar los trámites que deban recaer en aquéllos con que se dé cuenta a la Cámara.

c).—Conducir los debates y las deliberaciones de la Cámara.

d).—Cumplimentar el orden del día para las sesiones, tomando en consideración las proposiciones de la Gran Comisión.

e).—Requerir a los senadores faltistas a concurrir a las sesiones de la Cámara y proponer en su caso, las medidas y sanciones conforme a lo dispuesto por el artículo 63 Constitucional.

f).—Exigir e imponer orden al público asistente a las sesiones, cuando hubiere motivo para ello.

g).—Solicitar el auxilio de la fuerza pública en los términos que establece el artículo 12 de esta Ley.

h).—Firmar con los Secretarios y, en su caso, con el Presidente de la Cámara Colegisladora, las leyes, decretos y reglamentos que expidan la Cámara o el Congreso.

i).—Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara.

j).—Representar a la Cámara ante la Colegisladora y en las ceremonias a las que concurren los titulares de los otros Poderes de la Federación.

k).—Las demás que se deriven de esta Ley, del Reglamento Interior y de Debates, y de las disposiciones o acuerdos que emita la Cámara.

ARTICULO 84.—Son obligaciones de los Secretarios y de los Prosecretarios cuando suplan a aquéllos:

a).—Auxiliar al Presidente en el desempeño de sus funciones.

b).—Asar lista a los Senadores, al inicio de las sesiones para comprobar el quórum.

c).—Extender las actas de las sesiones, firmadas después de ser aprobadas por el Pleno y asentadas bajo su firma en el libro respectivo. Las actas cumplirán las formalidades que precise el Reglamento.

d).—Rubricar las leyes, acuerdos y demás disposiciones o documentos que expidan la Cámara o el Congreso.

e).—Leer los documentos listados en el orden del día.

f).—Cuidar que las iniciativas y los dictámenes que vayan a ser objeto de debate se impriman y circulen con toda oportunidad entre los Senadores.

g).—Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga el Presidente de la Mesa Directiva.

h).—Abrir, integrar y actualizar los expedientes para los asuntos recibidos por la Cámara, y firmar las resoluciones que sobre los mismos asuntos se dicten.

i).—Cuidar de que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente.

j).—Dar cuenta, previo acuerdo del Presidente de la Cámara, con los asuntos en cartera, en el orden que prescriban las disposiciones reglamentarias.

k).—Asentar en todos los expedientes los trámites que se les dieron a las resoluciones que sobre ellos se tomaron.

l).—Llevar un libro en que se registren por orden cronológico y textualmente, los decretos y acuerdos que expida el Congreso o la Cámara.

m).—Coordinar sus labores con las que realice la Oficialía Mayor de la Cámara de Senadores.

n).—Vigilar la impresión y distribución del Diario de los Debates de la Cámara de Senadores.

ñ).—Expedir, previa autorización del Presidente, las certificaciones que soliciten los senadores.

o).—Las demás que les confiere esta Ley, o se derivan del Reglamento Interior y de Debates o de otras disposiciones emanadas de la Cámara.

ARTICULO 85.—La Oficialía Mayor, la Tesorería y demás dependencias de la Cámara de Senadores, tendrán las facultades y obligaciones que señalan las normas reglamentarias o que les asigne la Gran Comisión.

CAPITULO IV

De las Comisiones

ARTICULO 86.—La Cámara de Senadores contará con el número de comisiones ordinarias y especiales que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

Las comisiones se elegirán en la primera sesión que verifique la Cámara en el primer período ordinario de sesiones. Los integrantes de las comisiones ordinarias durarán toda una legislatura.

Los miembros de las comisiones especiales se renovarán anualmente.

ARTICULO 87.—Las Comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la Comisión de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

ARTICULO 88.—Cuando lo determine la Cámara de Senadores, se nombrarán comisiones con carácter transitorio para conocer exclusivamente de la materia para cuyo objeto hayan sido designadas, o desempeñar un encargo específico.

ARTICULO 89.—Las comisiones ordinarias de la Cámara de Senadores serán:

1.—Agricultura, Ganadería y Recursos Hidráulicos.

2.—Aranceles y Comercio Exterior.

3.—Asistencia Pública.

4.—Asuntos Indígenas.

5.—Colonización.

6.—Comercio Interior.

7.—Corrección de Estilo.

8.—Correos y Telégrafos.

9.—Crédito, Moneda e Instituciones de Crédito.

10.—Defensa Nacional.

11.—Departamento del Distrito Federal.

12.—Economía.

13.—Editorial.

14.—Educación Pública.

15.—Ferrocarriles Nacionales.

16.—Fomento Agropecuario.

17.—Fomento Cooperativo.

18.—Fomento Industrial.

19.—Gobernación.

20.—Hacienda.

21.—Industria Eléctrica.

22.—Insaculación de Jurados.

23.—Justicia.

24.—Justicia Militar.

25.—Marina.

26.—Medalla Belisario Domínguez.

27.—Migración.

28.—Minas.

29.—Obras Públicas.

30.—Patrimonio y Recursos Nacionales.

31.—Pesca.

32.—Petróleo.

33.—Planeación del desarrollo económico y social.

34.—Previsión Social.

35.—Puntos Constitucionales.

36.—Reforma Agraria.

37.—Reglamentos.

38.—Relaciones.

39.—Salubridad.

40.—Sanidad Militar.

41.—Seguros.

42.—Servicio Consular y Diplomático

43.—Tierras Nacionales.

44.—Trabajo.

45.—Turismo.

46.—Vías de Comunicación

ARTICULO 90.—Serán Comisiones Especiales la de Estudios Legislativos, la de Administración y la de Biblioteca.

ARTICULO 91.—La Comisión de Estudios Legislativos conjuntamente con las Comisiones Ordinarias, hará el análisis de las iniciativas de leyes o decretos y formulará los dictámenes correspondientes. Se podrá dividir en las secciones o ramas que se estimen convenientes.

ARTICULO 92.—La Comisión de Administración tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a).—Presentar a la Cámara para su aprobación el presupuesto para cubrir las dietas de los Senadores.

b).—Presentar de igual manera el presupuesto de sueldos de los empleados de la Cámara.

c).—Dar cuenta mensualmente del ejercicio del presupuesto.

d).—Presentar durante los recesos del Congreso, a la Comisión Permanente, para su examen y aprobación los presupuestos a que se refieren los incisos anteriores.

ARTICULO 93.—La Comisión de Biblioteca tendrá a su cargo la atención de la Biblioteca del Senado de la República y todo lo que se relacione con actividades de esa naturaleza.

ARTICULO 94.—De acuerdo con el Decreto que crea la "Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República" y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponer la susodicha "Medalla de Honor Belisario Domínguez del Senado de la República", y otorgar el diploma al ciudadano que haya sido seleccionado.

A la sesión solemne se invitará al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Presidente de la Cámara de Diputados y a los demás funcionarios y personalidades que la Mesa Directiva determine.

ARTICULO 95.—Las comisiones contarán con un Presidente, un Secretario y los vocales que autorice la Cámara.

ARTICULO 96.—Durante su encargo el Presidente, los Vicepresidentes y los Secretarios de la Cámara no actuarán en ninguna comisión ordinaria o especial.

ARTICULO 97.—Las reuniones de las Comisiones Ordinarias no serán públicas. Cuando así lo acuerden sus miembros, podrán celebrar sesiones de información y audiencia a las que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que las Comisiones consideren que puedan aportar conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate.

ARTICULO 98.—Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. Su presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Cuando alguno de los miembros de una Comisión disienta de la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmado como voto particular y dirigido al Presidente de la Comisión, para que éste, si lo estima conveniente, lo remita al Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara a fin de que decida si se pone a consideración de la Asamblea.

ARTICULO 99.—La Cámara podrá aumentar o disminuir el número de las Comisiones o subdividirlas en los ramos necesarios, según lo crea conveniente o lo exija el despacho de los negocios.

ARTICULO 100.—Las Comisiones seguirán funcionando, durante el receso del Congreso, en el despacho de los asuntos a su cargo.

Coordinará el trabajo de los miembros de cada comisión su Presidente; cuando sea necesario para el despacho de los asuntos pendientes los citará en los recesos.

ARTICULO 101.—Las Comisiones podrán pedir por conducto de su Presidente, a los archivos y oficinas de la Nación, las informaciones y copias de documentos que requieran para el despacho de sus negocios, los que deberán ser proporcionados en términos de Ley. La negativa a entregarlos en los plazos pertinentes, autorizará a la Comisión para dirigirse en queja al titular de la Dependencia o al Presidente de la República.

ARTICULO 102.—Pueden las comisiones, para ilustrar su juicio en el despacho de los negocios que se les encomienden, entrevistarse con los funcionarios públicos, quienes están obligados a guardar a los Senadores las consideraciones debidas.

Las Comisiones pueden reunirse con las de la Cámara de Diputados, para expedir el despacho de los asuntos.

CAPITULO V

De la Gran Comisión

ARTICULO 103.—La Gran Comisión del Senado se integrará con un Senador de cada Estado y del Distrito Federal, cuya selección se hará por sorteo entre los dos Senadores que estuvieren presentes.

Si en la ocasión de celebrarse el sorteo sólo estuviere presente, por un Estado, un Senador, éste formará parte de la Gran Comisión, y si ninguno estuviere, será miembro el primero que se presente.

ARTICULO 104.—La Gran Comisión, de entre sus miembros, en escrutinio secreto y a mayoría de votos, nombrará un Presidente y un Secretario que durarán en su cargo tanto como la misma Comisión, la que sesionará con la mayoría de los miembros que deban componerla.

ARTICULO 105.—Son facultades de la Gran Comisión:

1.—Proponer a la Cámara el personal de las Comisiones ordinarias y especiales.

2.—Proponer a la Cámara la designación de los Comisionados ante la Comisión Federal Electoral.

3.—Proponer el nombramiento del Oficial Mayor y del Tesorero de la Cámara.

4.—Someter los nombramientos y remociones de los empleados de la Cámara a la consideración de la misma.

5.—Prestar cooperación a la mesa directiva y a su presidente en la conducción de los asuntos y para el mejor desahogo de las atribuciones administrativas.

6.—Proponer a la Cámara el programa legislativo. A este efecto jerarquizará las iniciativas de Ley o Decreto observando las disposiciones del artículo 71 Constitucional, y tomará las providencias necesarias para asegurar el estudio, análisis y debate de las iniciativas.

7.—Vigilar las funciones de la Oficialía Mayor.

8.—Proveer a través de la Oficialía Mayor lo necesario para el trabajo de las Comisiones.

9.—Dirigir y vigilar los servicios internos necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Cámara.

10.—Las demás que se deriven de esta ley y de las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 106.—El Reglamento Interior y de Debates de la Cámara de Senadores establecerá todo lo relativo a sesiones, debates y votaciones.

TITULO CUARTO

De la Comisión Permanente

ARTICULO 107.—La Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 108.—La Comisión Permanente se compone de veintinueve miembros, de los que quince son diputados y catorce senadores.

ARTICULO 109.—En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la Comisión Permanente, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, bajo la presidencia de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales, con auxilio de dos Secretarios de su elección, a fin de integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, para la cual se nombrará por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

ARTICULO 110.—El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un período de receso, entre los diputados, y para el período siguiente, entre los senadores.

ARTICULO 111.—Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la Comisión Permanente comunicándolo así a quien corresponda.

ARTICULO 112.—Las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevará a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

ARTICULO 113.—Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la Comisión Permanente, se turnarán a las Comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley o decreto, se imprimirán, y se ordenará su inserción en el

"Diario de los Debates"; se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores, según el caso, y se turnarán a las Comisiones de la Cámara a que vayan dirigidos.

ARTICULO 114.—La Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

ARTICULO 115.—La Comisión Permanente no suspenderá sus trabajos durante los períodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquéllo que se refiera al asunto para el que se haya convocado el período extraordinario respectivo.

ARTICULO 116.—La Comisión Permanente del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un período extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente Interino o Substituto. La Convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente Provisional.

ARTICULO 117.—Si el Congreso de la Unión se halla reunido en un período extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la Comisión Permanente, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente Interino o Substituto, según proceda.

ARTICULO 118.—La Comisión Permanente podrá formar hasta tres Comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

El número de integrantes, la forma de su designación y los procedimientos de trabajo de las comisiones mencionadas en el párrafo anterior serán fijadas por las disposiciones reglamentarias.

ARTICULO 119.—Durante los recesos del Congreso el Comité y la Comisión de Administración presentarán a la Comisión Permanente, para su examen y aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de su respectiva Cámara.

ARTICULO 120.—La Comisión Permanente, el último día de su ejercicio en cada período, deberá tener formados dos inventarios: uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Esta Ley entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

ARTICULO 2o.—Mientras se expiden las disposiciones reglamentarias de esta Ley y el Reglamento Interior y de Debates serán aplicables, en lo que no se opongan a esta Ley, las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

México, D. F., a 23 de mayo de 1979.—Rafael Ángel Franco, S. P.—Luis Priego Ortiz, D. P.—Joaquín E. Benito Ocampo, S. S.—Miguel Bello Pineda, D. S.—Rúbricas".